

INFORME SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL 37/2014, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE PERSONAL DOCENTE.

Con fecha 23 de noviembre de 2020 se publicó la consulta previa de referencia, presentándose hasta el 17 de diciembre de 2020, 9 aportaciones a la misma.

Se han recibido las siguientes consultas:

1. Cuatro aportaciones relativas a la finalización de la reserva de plaza regulada en el artículo 3.4 del Decreto Foral, por parte de E.E.G., S.N.B., M.P.M.S. e I.S.E. Sugieren la eliminación de este precepto por considerar que habría que posibilitar la prolongación del tiempo de permanencia en el puesto de la comisión de servicios en los Centros de Apoyo al Profesorado y Recursos dependientes del Departamento de Educación.

La pérdida del destino definitivo se produce tras el transcurso del periodo de 5 años en régimen de comisión de servicios y habiendo obtenido un segundo periodo consecutivo en un puesto de trabajo en comisión de servicios para otros cinco años. Esto supone haber permanecido fuera de su destino durante un plazo mínimo de 6 años y previsiblemente de 10, lo que se considera un periodo más que suficiente para la finalización de la reserva de plaza definitiva. Asimismo, cabe recordar que la participación en estas comisiones de servicios es voluntaria y que es preciso respetar el derecho del resto del personal de poder acceder a puestos que, de hecho, llevan varios años sin estar ocupados por sus titulares. Por todo lo anterior, no se puede admitir esta aportación.

Finalmente, el Decreto Foral ya prevé la participación con derecho preferente a localidad o zona de quienes pierden el destino definitivo por esta causa.

2. Una aportación relativa al establecimiento de plazas definitivas con perfil de enseñanza para adultos, por parte de F.B.P.

La creación de perfiles se regula en la Orden Foral 32/2013 de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente

y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos, por lo que esta solicitud no es objeto de la modificación del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril y procede su inadmisión.

3. Una aportación de B.P.A. (en nombre y representación de otras quince personas) relativa al acceso de funcionarios y funcionarias maestras especialistas en inglés a plazas de Educación Primaria en centros que tienen implantado el PAI. Señalan su imposibilidad de acceder de forma definitiva a las plazas de su especialidad.

La planificación de las ofertas públicas de empleo se realiza teniendo en cuenta los cuerpos, especialidades e idioma en que se ofertan las plazas en función de las necesidades del sistema educativo. Permitir que quienes han superado un proceso selectivo obtengan su primer destino en una especialidad o idioma distinto al de ingreso, tiene un doble efecto negativo: por un lado, no satisfaría las necesidades del sistema tal y como fueron planificadas; y, por otro lado, iría en perjuicio del personal funcionario de otras especialidades a los que se minorarían las plazas a las que pueden acceder, puesto que entrarían en competencia con los funcionarios que no han ingresado por esa especialidad, cuando aquéllos, por ser titulares de la especialidad, deben tener mejor derecho para las plazas que les son propias.

Estos efectos negativos se verían incrementados desde el momento en que la posibilidad que se plantea con esta aportación no podría aplicarse sólo al personal del Cuerpo de Maestros de la especialidad de Inglés, sino que habría de aplicarse también al personal de otras especialidades, extendiéndose el problema generado a otros cuerpos y especialidades docentes.

4. Aportaciones por parte de STEILAS:

a. Artículo 2, sugieren que las titulaciones y perfiles exigidos estén ligadas al proyecto objeto de la convocatoria y que se otorgue al menos un mes para la presentación del proyecto.

Se modifica el artículo 2.3.4, en el sentido de exigir que las convocatorias hayan de prever unos requisitos de participación que, lógicamente, habrán de ser acordes con los proyectos o programas objeto de las mismas, incluyendo la posibilidad de que se requiera un determinado perfil.

En cuanto a la ampliación del plazo para la presentación de los proyectos, no es una cuestión que esté prevista en el Decreto Foral 37/2014 y no parece oportuno incluir un plazo general

y único para todas las convocatorias, ya que por razones organizativas y/o de diferencias sustanciales entre los distintos proyectos y programas, se pueden requerir plazos distintos.

b. Artículo 6, sugieren que una vez transcurridos 4 años con destino provisional, ese personal funcionario pueda participar en cualquier idioma o especialidad para la que esté habilitado.

No se admite esta propuesta por las razones ya expuestas en el punto 3 anterior.

c. Disposición Transitoria primera. Sugieren que se mantenga tal como está y que cualquier ampliación sea justificada.

El mantenimiento de la disposición transitoria primera en los términos de la redacción original del Decreto Foral supondría poner en grave riesgo el PAI, debido a la actual insuficiencia de personal con suficiente conocimiento de lenguas extranjeras.

En tanto la normativa estatal que regula el ingreso en los cuerpos docentes no permita que éste se realice en una especialidad y, en su caso, en una determinada lengua extranjera, no resulta posible dotar al sistema del personal con conocimientos lingüísticos que requiere, por lo que en tanto no se produzca la modificación que lo permita, ha de mantenerse la vigencia de la acreditación transitoria.

En cuanto al apartado 3 de la misma disposición transitoria, la acreditación de un nivel de conocimiento de idioma equivalente a un B2 (perfiles I, F y ALE), pierde su naturaleza transitoria, pasando a tener vigencia indefinida, si bien mantiene el carácter subsidiario respecto de niveles superiores de conocimiento de idioma.

5. Aportaciones de AFAPNA:

a. Aunque como título de la alegación sugiera “mantener la vigencia descrita en el artículo 6, apartado 2”, del texto presentado se extrae que lo que AFAPNA pretende es su modificación, permitiendo al personal provisional obtener su primer destino definitivo en otra especialidad diferente, siempre que esté acreditado.

No se admite esta propuesta por las razones ya expuestas en el punto 3 anterior.

b. Dar respuesta a la alta provisionalidad en diferentes especialidades.

Se trata de una cuestión en análisis permanente por el Departamento de Educación que comparte el interés en reducir en la medida de lo legalmente posible la provisionalidad con el objetivo de dotar de la mayor estabilidad posible a las plantillas de los centros docentes. El Decreto Foral, en su redacción original ya contiene las medidas que la normativa de provisión de puestos de trabajo permite para la consecución de ese objetivo pero, como se ha explicado en el punto tercero, la salvaguarda de los derechos de otros funcionarios impide la adopción de otro tipo de medidas.

c. Ampliación de la comisión de servicios por cuidado de hijo menor a 6 años (art. 4).

No se admite esta aportación. Existen otras medidas que permiten suficientemente la conciliación de la vida laboral y familiar, como es la escolarización gratuita a partir de los tres años de edad y la reducción de jornada no supeditada a las necesidades del servicio hasta los doce años del menor.

d. Limitar a un periodo menor las prácticas de funcionario y tener en cuenta el tiempo de contratación. En el caso de las bajas por maternidad, no obligar a prorrogar al curso siguiente con las consecuencias que esto supone en el concurso de traslados.

En cuanto al tiempo de duración de la fase de prácticas, no se admite, sin perjuicio de lo regulado en la normativa estatal.

Por otra parte, la consideración de los servicios prestados en régimen de contratación administrativa no puede aceptarse a modo de sustitución de las prácticas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que es de aplicación obligada por Navarra en los procesos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes que convoque, que tienen naturaleza de nacionales.

En cuanto a la situación de las bajas por maternidad (y otras circunstancias excepcionales), se ha modificado el artículo 6 que, para evitar las consecuencias que hasta ahora tiene la prórroga de las prácticas, obliga a la participación de todos los funcionarios en prácticas, incluidos los que las han prorrogado, en el concurso de traslados, realizándolas durante el curso siguiente en el destino que, en su caso, haya obtenido, destino que se vería confirmado como definitivo como funcionario de carrera en caso de superar la fase de prácticas.

e. Mantener el artículo 11 tal y como esta. Y, revisar la disposición transitoria primera, facilitando la obtención de la titulación para el profesorado. Se solicitan liberaciones para la formación y obtención del B2 y C1.

Se va a ampliar el periodo de vigencia para la Acreditación Transitoria hasta el curso 2023/2024 y se revisa el artículo 11 para adecuar la prioridad de las acreditaciones y titulaciones por nivel de conocimiento de idioma, teniendo en cuenta que la vigencia de la acreditación de un nivel equivalente a un B2, pasa a ser indefinida, si bien mantiene su carácter subsidiario respecto de niveles superiores de conocimiento de idioma.

Asimismo, se considera que ha existido un plazo suficiente para la obtención de la titulación, como para autorizar la liberación para la formación y la obtención del B2 y C1.

f. Cambiar los actos públicos para funcionarios a su realización a través de una aplicación informática, como las ATPs.

No se admite por no ser objeto de regulación del Decreto Foral 37/2014. No obstante, actualmente se está trabajando en una aplicación informática que facilite la elección de destinos provisionales de los funcionarios para cada curso escolar.

En Pamplona, a 24 de febrero de 2021.

LA DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS EDUCATIVOS

(Consta firma en el original)

Begoña Unzué Vela